CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado acuciosamente el presente expediente, se encontró como última actuación realizada, el auto de fecha 15 de diciembre de 2020, a través del cual se aprobó la liquidación de costas.

Se pone de presente que, al interior del presente asunto se decretó la medida cautelar consistente en *"**EL EMBARGO** de la quinta parte del salario y demás prestaciones que constituyan factor salarial, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado, señor **PABLO ANDRÉS TABARES GARZÓN**, perciba a favor de la **POLICÍA NACIONAL**, como policía adscrito al Departamento de Caldas, con la ADVERTENCIA que la cuantía máxima de la medida es de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($3.700.000)."*

Finalmente, se advierte que, verificado el sistema de depósitos judiciales se encontró que a favor de este proceso no se encuentran constituidos títulos.

No hay solicitud de embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

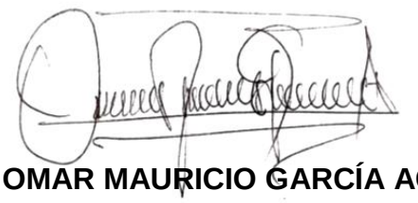

OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO.:	**61**
RADICACION:	**17-653-40-89-001-2020-00077-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**FRANCIA HELENA DÍAZ RESTREPO**
DEMANDADA:	**PABLO ANDRÉS TABARES GARZÓN**

I. ASUNTO.

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar la terminación por

desistimiento tácito dentro del presente proceso, por aplicación del literal b) numeral 2 del Artículo 317 del CGP.

II. CONSIDERACIONES.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que la última actuación se efectuó mediante auto No. 268 del 15 de diciembre de 2020, a través del cual se aprobó la liquidación de costas.

Así, se advierte que, la parte ejecutante asumió una actitud totalmente silente y desinteresada, denotándose la poca atención del extremo activo en la actuación o su poco interés por avanzar en el proceso.

Bajo este escenario, se tiene entonces que han transcurrido más de dos (2) años, sin registrarse ningún tipo de actuación ni de las partes, ni del Despacho y por lo tanto resulta procedente dar aplicación al literal b) numeral 2 del Artículo 317 del CGP.

En consecuencia, se terminará el presente asunto por desistimiento tácito, y como consecuencia se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en *"**EL EMBARGO** de la quinta parte del salario y demás prestaciones que constituyan factor salarial, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado, señor **PABLO ANDRÉS TABARES GARZÓN**, perciba a favor de la **POLICÍA NACIONAL**, como policía adscrito al Departamento de Caldas, (…)."* Por secretaría ofíciese al pagador de la Policía Nacional comunicándole lo dispuesto en este proveído (Art. 11 de la Ley 2213 de 2022).

No habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispondrá el desglose de los documentos que sirvieron de base para instaurar está acción con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el **FRANCIA HELENA DÍAZ RESTREPO** en contra de **PABLO ANDRÉS TABARES GARZÓN** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en *"**EMBARGO** de la quinta parte del salario y demás prestaciones que constituyan*

factor salarial, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado, señor ***PABLO ANDRÉS TABARES GARZÓN****, perciba a favor de la* ***POLICÍA NACIONAL****, como policía adscrito al Departamento de Caldas. (…)".* Por secretaría ofíciese al pagador de la Policía Nacional comunicándole lo dispuesto en este proveído (Art. 11 de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para el trámite de la presente demanda a favor del demandante, con las anotaciones correspondientes y con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, conforme al Art. 317 del C.G. P.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones en el aplicativo Justicia Siglo XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

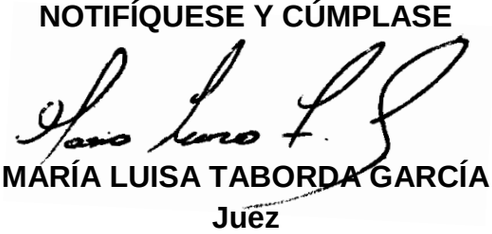

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 20
Fecha: 22 de febrero de 2023
El secretario:

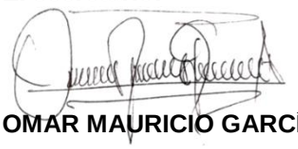

OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0dd3df3e4eef8d049cd24fbf6811ffe608b6c583aa491b30e0950706d9d1f2**
Documento generado en 21/02/2023 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica